



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 21, 2023

Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado

José Ricardo Gallardo Cardona,


Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 en su párrafo primero, y en sus fracciones, II, V, y VIII, 18 en sus fracciones, II, III, V, y VI, 21, 23 en sus fracciones, III, VI, y IX, 25 en su párrafo primero, y en su fracción V, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones I, y II, 27 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, y III, 28 en su fracción IV, y 29 en sus fracciones, I, II, y III; y deroga el artículo 22 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado


Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román


Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto legal debe entenderse claramente por todos los destinatarios de la misma manera; y ha de redactarse de modo de guardar total fidelidad a la decisión política. Es recomendable utilizar siempre un lenguaje clásico, alejado de los modismos coyunturales. Asimismo, debe evitarse el lenguaje rebuscado propio de los textos científicos o académicos. Por lo que, para evitar interpretaciones erróneas, se reforman disposiciones contenidas en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado, por lo que deviene pertinente actualizar nuestro marco normativo estatal a fin de que no existan confusiones en la aplicación de la Ley.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 en su párrafo primero, y en sus fracciones, II, V, y VIII, 18 en sus fracciones, II, III, V, y VI, 21, 23 en sus fracciones, III, VI, y IX, 25 en su párrafo primero, y en su fracción V, 26 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, y II, 27 en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, y III, 28 en su fracción IV, y 29 en sus fracciones, I, II, y III; y deroga el artículo 22 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. Los cargos que desempeñan las personas que integran las Juntas, son honoríficos y voluntarios. Se prohíbe para quienes las conforman, acuerden para sí percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda y promoción político-electoral o partidista, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

ARTÍCULO 8º. Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado realizar en coordinación con las autoridades municipales, acciones de apoyo a las comunidades.

ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de las autoridades municipales correspondientes:

I. Emitir, en coordinación con el CEEPAC, la convocatoria para la integración de las Juntas, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

- II. Recibir las solicitudes de inscripción de las planillas que vayan a participar en el proceso de elección de las Juntas, y resolver lo procedente, notificando su determinación a los promoventes;
- III. Apoyar al CEEPAC en la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas;
- IV. Designar una persona representante en la mesa receptora de la votación;
- V. Recibir; atender y resolver, las solicitudes de gestión o de cualquier otro tipo presentadas por las personas que conforman las Juntas, con la intervención del Gobierno del Estado cuando fuera el caso, y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley y disposiciones.

ARTÍCULO 10. Las autoridades municipales fomentarán la participación activa de los habitantes de sus jurisdicciones en la toma de decisiones públicas, acercando los programas y acciones de gobierno, pudiendo ser estas actividades por medio de las Juntas.

ARTÍCULO 11. ...

- I. Coordinarse con las autoridades municipales en la expedición de la convocatoria para la integración de las Juntas que emitan éstas;
- II. Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades municipales, la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas; para tal efecto, insaculará a una presidenta o presidente; y secretaria o secretario, de entre los habitantes de la circunscripción territorial, para mesa receptora de la votación;
- III. Vigilar y orientar que se lleve a cabo el escrutinio y conteo de la votación debidamente en la elección de las Juntas;
- IV. Expedir los nombramientos de las personas electas en las Juntas;
- V. Emitir los lineamientos que regulen la preparación, celebración y conclusión de las elecciones de las Juntas;



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

VI. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y

VII. Las demás que establezca el Reglamento de esta ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado a la preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.

ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por las autoridades municipales respectivas, en coordinación con el CEEPAC antes del uno de noviembre del año inmediato anterior al de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la anualidad citada.

En la composición de las Juntas, las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.

ARTÍCULO 14. Los ayuntamientos incluirán en su Presupuesto de Egresos del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de preparación, celebración y conclusión de la elección de las Juntas.

ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezcan las autoridades municipales para el efecto.

En las zonas rurales y en las cabeceras de los municipios de la Entidad, deberá existir al menos una junta que cumpla con el objeto de la presente Ley.

En las localidades y comunidades de los municipios con población mayoritaria indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

En los lugares que se encuentren organizados bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana se efectuará de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ARTÍCULO 16. Para ser integrante de la Junta se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente a la Junta;

III y IV. ...

V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

VI y VII. ...

VIII. No ser dirigente, representante, u ocupar algún cargo de dirección en algún partido político.

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. Ser candidata o candidato; o electa o electo para un cargo de elección popular;

III. Haber sido designada o designado funcionario o servidor público municipal, o ministro de algún culto religioso;

IV. ...

V. Presentar renuncia por escrito ante la propia Junta, y



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

VI. Realizar actos de proselitismo político-electoral, o partidista en beneficio propio o de terceros.

ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, el representante del ayuntamiento respectivo y del CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar el nombre de las personas y cargos de planilla ganadora y que integrará la Junta.

Tras el levantamiento del acta los representantes referidos tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 22. *Se deroga*

ARTÍCULO 23. ...

I a II. ...

III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presenten sus habitantes y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;

IV a V. ...

VI. Promover la participación de sus habitantes, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;

VII a VIII....

IX. Presentar a las autoridades municipales, estatales y federales propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

X a XIII. ...

ARTÍCULO 25. La o el presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Directiva

V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar a las autoridades municipales, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y

VI. ...

ARTÍCULO 26. La o el vicepresidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a la o el presidente en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;

II. Asistir a la o el presidente en el cumplimiento de sus funciones, y

III. ...

ARTÍCULO 27. La secretario o el secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la o el presidente el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;

II. ...

III. Dar cuenta a la o el presidente de los asuntos pendientes para realizar su trámite;

IV a V. ...

ARTÍCULO 28. ...

I a III. ...

IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la o el presidente de la misma.

ARTÍCULO 29. ...

I. La o el vicepresidente suplirá a la o el presidente;



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

- II. La o el Secretario a la o el vicepresidente, y
- III. Una o uno de los vocales a la o el secretario.
- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.